

DECRETO 4112.010.20.0019 DE 2025

(enero 13)

Boletín Oficial No. 8. Año 2025, enero 14

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Por el cual se establece la tarifa para el servicio público de transporte masivo de pasajeros en el Distrito de Cali.

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 105 de 1993, la Ley 769 de 2002, la Ley 1753 de 2015, la Ley 2294 del 2023, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999 en materia de Transporte y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 establece las disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuyen competencias entre la Nación y las Entidades Territoriales y reglamenta la planeación en el sector transporte.

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Departamento de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de tarifas de cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 de la misma ley establece que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo estipulado en los Tratados, Acuerdos, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Que en cumplimiento de lo ordenado en los artículos mencionados, se expide el Decreto Nacional 2666 de 1998 “Por el cual se establecen los criterios para la fijación de las tarifas del servicio de transporte público y/o mixto” el cual señala, en su artículo 2 que, los incrementos de tarifas, deben corresponder a estudios de costos por cada clase de vehículo y nivel de servicio a través de una estructura de costos en la que se reflejen los costos fijos, los costos variables y los costos de capital, y en su artículo 3 define que el Ministerio de Transporte establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos para el transporte público metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que mediante la Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999, el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte.

Que el Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transportes” en su artículo 2.2.1.1.2.1 que son autoridades de transporte competentes en la jurisdicción Distrital y Municipales y/o distritales o en los que éstos deleguen tal atribución.

Que en su artículo 2.2.1.1.12.1, el Decreto en mención dispuso que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transportes, el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Distrital y Municipal para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte urbano incluyendo el costo de “recuperación de capital.”

Que el referido Decreto dispuso en el artículo 2.2.1.1.12.2, que los incrementos de tarifa para el transporte deberán realizarse de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles.

Que la Ley 1753 del 2015, en su artículo 31, frente a la financiación de los sistemas de transporte indicados, los sistemas de transporte deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte para pasajeros, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. (...)”

Que la misma Ley 1753 en su artículo 33, modificado por el artículo 174 de la Ley 2294 del 2023, establece otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte. Las entidades territoriales o administrativas podrán utilizar recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados para la estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá garantizar la sostenibilidad de las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas anteriormente, en el Distrito Especial de Santiago de Cali se creó el Fondo de Estabilización y Subsidio a la demanda -FESDE- mediante el Decreto No. 411.020 del 10 de noviembre de 2016, en desarrollo de la autorización concedida en el artículo 1o del Acuerdo 0400 del 10 de mayo de 2016 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali.

Que el día 11 de febrero de 2003, el Municipio de Santiago de Cali, hoy Distrito Especial, Deportivo, Comercial, Industrial, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, la Secretaría de Movilidad y Metro Cali S.A., suscribieron el Convenio interadministrativo de Utilización de Vías y Obras de Infraestructura Integrado de Transporte Masivo de Cali.

Que el Distrito Especial de Santiago de Cali, la Secretaría de Movilidad Distrital y Metro Cali S.A. en el proceso de Reestructuración suscribieron el Oficio No. 2 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE UTILIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CALI y en la cláusula siguiente: “Corresponde al Alcalde Municipal de Santiago de Cali, fijar las tarifas al público para el Servicio público de Transporte Masivo”.

Que además, el Distrito Especial de Santiago de Cali, la Secretaría de Movilidad Distrital y Metro Cali S.A. en el proceso de Reestructuración suscribieron el Oficio No. 9 al “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE UTILIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CALI” y en la cláusula siguiente: “procedimiento a seguir para garantizar la disponibilidad de los recursos económicos en el FESDE para la tarifa técnica del Sistema MIO y la Tarifa al Usuario que deba ser reconocida a los concesionarios de transporte”.

Que, en el numeral 1 de la cláusula segunda del precitado Oficio No.9. se estableció que, "con el fin de garantizar el principio de sostenibilidad del Sistema MIO, de conformidad con lo previsto en la Ley 2294 de 2023 MIO, se proyectará la tarifa al usuario en la siguiente forma: i) La proyección: i) Los ingresos que recibirá el Sistema en función de la demanda y oferta del SITM correspondiente a doce (12) meses previos a la proyección, ii) El valor de la remuneración que se deba girar a favor de los concesionarios de transporte conforme a la proyección de kilómetros que programaran al Concesionario y que este deba ser reconocido al sistema MIO y iv) Recursos acumulados en FESDE. A partir de esta información deberá plantearse la tarifa al usuario y de incremento en la Tarifa al Usuario y determinar el monto de los recursos que debe trasladar el Distrito Especial de Santiago de Cali a los concesionarios de transporte y evitar que el FESDE se quede sin recursos”.

Que, el numeral 2 de la cláusula segunda del oficio 9 en cita, señala que “Metro Cali entregará soportado por el Municipio de Cali, a más tardar el primer día hábil del mes de agosto de cada anualidad, la proyección tarifaria de

la presente clausula".

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula segunda del otrosí 9 en cita, medi No. 913.102.2.1891.2024, fechada del 1 de agosto de 2024, Metro Cali S.A. en Acuerdo de Reestructu Departamento Administrativo de Hacienda y la Secretaría de Movilidad los resultados del “Estudio Té Recursos FESDE 2025 y Proyección tarifa técnica 2025 vs tarifa técnica 2024”, para cubrir el diferenc operación del SITM-MIO para la vigencia 2025, en cual entre otros temas; señala que la tarifa técnica estima cerrará en COP5.358, lo que genera un diferencial tarifario promedio por pasajero de COP2.183 FESDE para cubrir el diferencial tarifario del 2025 con las variables anteriormente expuestas y con una COP3.200 a partir del 1 de febrero, se estiman en COP206.262.916.960, así:

RECURSOS FESDE VIGENCIA 2025									
Vigencia	Demanda Prom. Día hábil	Kilometros Prom. Día hábil	Tarifa Usuario	Tarifa Técnica	TFESDE	INGRESOS	EGRESOS	FESDE - DEFICIT	Presupuesto 2025
									\$ 135.478.474.979
Enero	287.293	116.117	\$ 2.900	\$ 5.325	\$ 2.425	\$ 20.847.332.602	\$ 38.278.497.517	\$ 17.431.164.915	\$ 118.047.310.064
Febrero	300.982	124.266	\$ 3.200	\$ 5.413	\$ 2.213	\$ 23.694.671.495	\$ 40.080.683.676	\$ 16.386.012.181	\$ 101.661.297.863
Marzo	320.199	133.956	\$ 3.200	\$ 5.462	\$ 2.262	\$ 25.818.724.266	\$ 44.236.277.308	\$ 18.317.553.041	\$ 83.343.744.842
Abril	279.545	120.296	\$ 3.200	\$ 5.607	\$ 2.407	\$ 22.342.402.475	\$ 39.146.065.399	\$ 16.803.662.924	\$ 86.540.081.918
Mayo	317.371	131.395	\$ 3.200	\$ 5.411	\$ 2.211	\$ 26.598.068.765	\$ 44.971.588.729	\$ 18.373.497.964	\$ 48.166.583.954
Junio	301.686	126.385	\$ 3.200	\$ 5.449	\$ 2.249	\$ 24.065.430.809	\$ 40.978.616.111	\$ 16.913.185.503	\$ 31.253.398.451
Julio	315.306	122.310	\$ 3.200	\$ 5.251	\$ 2.051	\$ 25.325.342.783	\$ 41.580.582.985	\$ 16.255.240.212	\$ 15.018.158.239
Agosto	311.311	132.159	\$ 3.200	\$ 6.351	\$ 2.151	\$ 25.812.408.087	\$ 43.330.637.809	\$ 17.418.229.722	\$ -2.400.071.483
Septiembre	318.517	130.316	\$ 3.200	\$ 5.230	\$ 2.030	\$ 26.721.032.527	\$ 43.675.850.129	\$ 16.954.817.602	\$ -19.354.889.085
Octubre	325.341	133.267	\$ 3.200	\$ 5.226	\$ 2.028	\$ 27.862.968.885	\$ 45.524.646.033	\$ 17.661.679.149	\$ -37.016.568.234
Noviembre	330.905	137.790	\$ 3.200	\$ 5.311	\$ 2.111	\$ 26.230.543.557	\$ 43.633.508.030	\$ 17.302.965.473	\$ -54.319.533.707
Diciembre	323.790	124.749	\$ 3.200	\$ 5.314	\$ 2.114	\$ 24.918.371.439	\$ 41.383.279.714	\$ 16.464.908.275	\$ -70.784.441.981
Total	311.020	127.751	\$ 3.175	\$ 5.358	\$ 2.183	\$ 300.437.295.490	\$ 506.709.212.450	\$ 206.262.916.960	\$ -70.784.441.981

Que, de acuerdo con las responsabilidades del Comité de Movilidad de Santiago de Cali en su nivel Di el Decreto 4112.010.20.0258 del 2017, artículo tercero, numeral 2, “Asesorar al Gobierno Municipal e en materia de movilidad", se citó a sesionar al mismo, para presentar los estudios técnicos de la tarifa a MIO.

Que, Metro Cali S.A. en Acuerdo de Reestructuración, mediante las comunicaciones oficiales No. 911 diciembre 26 de 2024 con asunto: Estudio Técnico Tarifa Usuario Recursos FESDE 2025, 913.102.2.3 30 de 2024, con asunto: Proyección Tarifa técnica 2025 vs. Tarifa técnica 2024; y 913.102.2.09.2025 c asunto: Proyección tarifa técnica 2025 vs. Tarifa técnica 2024, las cuales hacen parte integral del prese atendiendo los principios de sostenibilidad, costeabilidad y teniendo en cuenta el estudio técnico, legal recursos FESDE para el 2025, como escenario base, plantea los diferentes escenarios para establecer la continuación, se expone la tarifa al usuario proyectada en los cuatro escenarios mencionados:

Resumen Escenarios FESDE 2025 y Tarifas SITM-MIO

ESCENARIO	FECHA INCREMENTO	TARIFA TECNICA PROMEDIO	TARIFA FESDE PROMEDIO	TARIFA AL USUARIO	PRESUPUESTO AFORADO FESDE 2025	ADICION PRESUPUESTO REQUERIDO FESDE 2025
BASE	01/02/2025	\$ 5.358	\$ 2.183	\$ 3.200	\$ 135.478.474.979	\$ 70.784.411.111
1	01/01/2025	\$ 5.361	\$ 2.161	\$ 3.200	\$ 135.478.474.979	\$ 68.843.411.111
2	09/01/2025	\$ 5.360	\$ 2.167	\$ 3.200	\$ 135.478.474.979	\$ 69.406.911.111
3	16/01/2025	\$ 5.360	\$ 2.171	\$ 3.200	\$ 135.478.474.979	\$ 69.782.611.111

Fuente: Secretaría de Movilidad a partir de escenarios y cifras presentadas por Metro Cali S.A.

Que mediante oficio No. 202541520200000024 de 7 de enero de 2025, el Subsecretario de Movilidad y Transportación Vial, otorgó el aval al Escenario 3 de la proyección de tarifa técnica 2025 y FESDE 2025 del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO presentado por Metro Cali S.A. en Acuerdo de Reestructuración.

Que en cumplimiento del numeral 8o del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto, por el cual se fija la tarifa para el servicio público de transporte masivo de pasajeros en el distrito especial de Santiago de Cali, se publicó en la página web de Alcaldía de Cali: <https://www.cali.qov.co/iuridica/publicaciones/175985/proyectos-de-decreto> con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas del público en general.

Que los comentarios y demás observaciones recibidas de la ciudadanía y grupos de interés fueron objeto de estudio por la Secretaría de Movilidad, conforme a lo contenido en el “INFORME GLOBAL DE EVALUACIÓN DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS SOBRE EL DECRETO”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Fíjese como tarifa del usuario del Servicio Integrado de Transporte Masivo - SITM-MIO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$3.200), a partir del día dieciséis (16) de enero de 2025.



ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente acto administrativo y anexos al Ministerio de Transportación y Comunicaciones para la comisión de seguimiento del pacto social conforme se dispone en el artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1015 de 2017.



ARTÍCULO TERCERO. VIGILANCIA. Los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad y Transportación Vial, serán los encargados de hacer cumplir lo establecido en el presente Decreto.



ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de enero de 2025.

ALVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS

Alcalde Distrital de Santiago de Cali



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de CALI

n.d.

Última actualización: 30 de diciembre de 2025 - (Diario Oficial No. 53.335 - 15 de diciembre de 2025)

